

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 179/1987

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

- a) La puesta en vigencia a partir del 1° de octubre de 1987 del Código Procesal Penal por Acordada n° 116/87 (Ley n° 2107).
 - b) La consecuente división de la actual Cámara de Apelaciones y del Trabajo de Viedma.
 - c) La elección de fueros efectuada por los Magistrados de dicho Organismo.
 - d) La necesidad de conformar los Tribunales previstos en el 1er. Párrafo del art. 49° de la Ley Orgánica.
 - e) Las designaciones hechas por Acordadas n°s. 157 y 158/87.
 - f) La conveniencia de aclarar aspectos administrativos y de funcionamiento no previstos específicamente en actuales normas y para la Ia. Circunscripción Judicial;
- Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) La Cámara de Apelaciones y en lo Laboral, queda integrada con los Dres. MANUEL RODOLFO SALGADO, RAMÓN MANUEL LOSTALO y RAÚL OSVALDO BRUNO.

2°) La Cámara en lo Criminal, queda integrada con los Dres. MARÍA DEL CARMEN VIVAS DE VÁSQUEZ, JOSÉ LORENZO TÉVEZ y NÉSTOR NELSON FALUGI.

3°) Las Causas Civiles y Penales sorteadas hasta el 30-9-87, y Laborales con vista de causa realizadas hasta tal fecha, serán resueltas por el Tribunal conformado con la integración del momento de dichos actos.

Las causas en trámite que no hubieren llegado a tal estado, se distribuirán por materia entre los Tribunales especificados en arts. 1y 2 de la presente.

4°) A la Cámara de Apelaciones y en lo Laboral, se le asigna las siguientes facultades de orden Administrativo:

- a) Superintendencia sobre la Oficina de Notificaciones y Mandamientos (Ac.84/84 STJ)
- b) Confección Lista de Martilleros (Ac.105/82 - Art.58 Ley 2051)
- c) Confección Lista de Peritos Contadores (Ac.108/82)
- d) Otorgamiento de licencias al personal y Magistrados del fuero (art.62 Reg. Judicial)
- e) Legalización de documentos (art.4 Ley 1327)
- f) Autenticación testimonios resoluciones judiciales (sello de agua) (Ac. 92/80)
- g) Registro de Periodistas acreditados (Ac. 92/86)

5°) A la Cámara en lo Criminal le corresponderá:

- a) Reglamentar turnos Juzgados Correccionales
- b) Otorgar licencias al personal y Magistrados del fuero (art.62 Reglamento funcional)
- c) Reglamentar régimen de visitas de cárcel (art.51 inc.c L.O.)
- d) Resolver como Cámara de Apelaciones todas aquellas causas que sigan tramitándose por el Código de Procedimientos en lo Criminal según el art.3° de la Ley 2107.

6°) La subrogancia prevista en el art.22, ap.2, inc. a de la L.O. se operará de la siguiente manera:

- a) Por la Cámara del fuero y según el orden interno de subrogancia;
- b) En forma alternada en las causas de la misma Circunscripción;
- c) En cuestiones disciplinarias y de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios la Cámara en lo Criminal;
- d) En lo Contencioso Administrativo y reclamos administrativos la Cámara de Apelaciones y del Trabajo.

7º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

**CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.
MAJO - Secretario STJ.**